

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad...”*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- Que,** el artículo 350, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con objetivo del régimen de desarrollo.”*
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 351: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global...”*
- Que,** el artículo 352 ibidem dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, instituto, superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce como un derecho de los profesores e investigadores, en el literal c): *“Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos,*



que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.”

- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de la conformación de los órganos de carácter colegiado, dispone: *“...En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad...”*
- Que,** el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para la selección y ejercicio de docencia e investigación, reconoce: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece garantías para los trabajadores de las instituciones de educación superior, de la siguiente manera: *“Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio*



laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.”

- Que,** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone como políticas de acción afirmativa: *“Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.”*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del proceso de admisión en las instituciones de educación superior, determina: *“...Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica...”*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, dispone que: *“Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.”*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. OBJETO. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer y fortalecer las políticas de acción afirmativa, constituido por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación de género, creencias, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad y otros para garantizar la igualdad de oportunidades en la institución, tanto para las autoridades, profesores, estudiantes, trabajadores, personal administrativo y de servicios.

Artículo. 2. ÁMBITO. - Este Reglamento, de forma general, rige para autoridades, trabajadores, profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicios; con mayor impacto en la comunidad educativa que tenga alguna discapacidad y/o condición de vulnerabilidad del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, el mismo que será de aplicación y observancia obligatoria por parte de cada uno de los estamentos que lo conforman.

Artículo 3. PRINCIPIOS. – El presente reglamento se funda en los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todas las personas que ingresen y formen parte de la institución para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.
- b) **PRINCIPIO DE EQUIDAD Y PROTECCIÓN:** Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.
- c) **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN:** Se orienta a la adopción de políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores educativos en todas las actividades que se desarrollen en la institución.



- d) **PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD:** Se funda en la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos culturales que históricamente pudieron haber sido excluidos.
- e) **PRINCIPIO DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE:** Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en las actividades académicas, culturales y científicas que se desarrollen en la institución, así como también de forma general en el ámbito social, político y económico de la sociedad ecuatoriana.
- f) **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIÓN:** Corresponde a la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, para alcanzar progresivamente la plena efectividad de la igualdad y el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.
- g) **PRINCIPIO DE OPCIÓN PREFERENCIAL:** Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de jóvenes, hombres y mujeres que se sumen positivamente al desarrollo y cumplimiento de actividades institucionales.

Se garantiza la aplicación de estos principios de forma general para todas las personas que ingresen y formen parte del ISTPET en el desarrollo de las actividades institucionales.

CAPÍTULO II DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 4. DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA. - Para efectos del presente reglamento se entenderá como acción afirmativa a aquellas actuaciones positivas dirigidas a reducir y mitigar las prácticas discriminatorias de acuerdo con los principios de calidad, igualdad de oportunidades y pertinencia con enfoque de género, generacional e intercultural promoviendo el bienestar psicológico e integral de los/las autoridades,



023032894 / 0983222159

www.institutotraversari.edu.ec

trabajadores, docentes y estudiantes, en contra de los sectores históricamente excluidos y que forman parte de la comunidad educativa.

Artículo 5. SUJETOS ACTIVOS O TITULARES DE ACCIÓN AFIRMATIVA. - Los sujetos activos o titulares de las acciones afirmativas serán: autoridades, profesores, estudiantes, trabajadores, personal administrativo y de servicios del ISTPET.

Artículo 6. OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA ACCIÓN AFIRMATIVA. - Las acciones afirmativas que se aplicarán en el ISTPET, tienen como finalidad:

- a) Promover el trato equitativo e igualitario a todos los integrantes de la Institución ya sean estos directivos, profesores, estudiantes, trabajadores, personal administrativo, de apoyo y de servicios.
- b) Fomentar una cultura de paz entre todos no solo hacia dentro sino también hacia fuera del instituto.
- c) Generar entre los estudiantes acciones simbólicas tendientes a demostrar empatía y solidaridad hacia las personas con algún tipo de discapacidad basado en el respeto e igualdad de oportunidades.
- d) Propender entre los Directivos y Profesores acciones simbólicas tendientes a demostrar empatía, cordialidad, y buen trato a los estudiantes con algún tipo de necesidad específica de aprendizaje asociado o no a la discapacidad y/o que formen parte de grupos históricamente excluidos.
- e) Gestionar convenios de pago para que el limitante económico no sea la principal causa de una deserción académica.
- f) Promover entre los estudiantes los conceptos de solidaridad hacia los más necesitados y hacia los sectores marginales.
- g) Fortalecer las habilidades blandas en la comunidad educativa con el fin de que se promueva el bienestar psicológico individual y social.
- h) Contribuir a la tutela, desarrollo y respeto de la dignidad humana.
- i) Generar espacios de inclusión, de interculturalidad y de equidad en todas las actividades que se desarrollen en la institución.

CAPÍTULO III GARANTÍA DEL EJERCICIO DE DERECHOS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 7. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE DERECHOS, DEBERES Y OPORTUNIDADES. - Todas las personas que ingresen y formen parte del ISTPET, ya sea en calidad de autoridades, directivos, profesores, investigadores, estudiantes, trabajadores, personal administrativo y de



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

servicios, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin ningún tipo de distinciones o limitaciones de ninguna naturaleza.

Se garantiza el ejercicio de todos los derechos inherentes a la dignidad humana, reconocidos en instrumentos internacionales; así como también los derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior y en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 8. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. – El ISTPET garantizará a todas las personas que formen parte de la institución las mismas posibilidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

De manera especial, se garantizará la igualdad de oportunidades para los estudiantes en el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación en la institución.

Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas debido a fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades en general.

Se garantiza a autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores la igualdad en los procesos de promoción de puestos y ascensos bajo el principio de igualdad sin discriminación alguna.

Artículo 9. INGRESO Y PERMANENCIA ACADÉMICA. – Se garantiza el libre ingreso a la institución para todos los y las aspirantes, acorde con la normativa interna institucional que rige este proceso. El ingreso y vinculación al instituto se orienta por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de programas de estudios o carrera (s) que se ofertan en el ISTPET.

El Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” adoptará medidas de acción afirmativa a través del sistema de becas y otros tipos de ayudas económicas, para asegurar la permanencia de las y los estudiantes desde su ingreso a la institución hasta lograr su titulación, a efectos de mitigar la deserción académica por motivos de índole económico.

Así también, el ISTPET garantizará e incentivará al personal académico y administrativo a continuar sus estudios y formación en programas de



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

posgrado, concediéndoles becas, ayudas económicas y/o facilidades de horarios en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA PARIDAD E IGUALDAD EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 10. PRINCIPIO DE PARIDAD E IGUALDAD EN EL COGOBIERNO. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”. Consiste en la dirección compartida y toma de decisiones por parte de los representantes de los estamentos que conforman a la institución: autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Para la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Artículo 11. DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y MIEMBROS DE ÓRGANOS COLEGIADOS. - Para la elección y designación de las autoridades y de aquellos que debieren conformar órganos colegiados en la institución se observarán los requisitos y procedimientos especificados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna institucional.

Para llevar a cabo estos procesos, se erradicará cualquier requisito derivado de discriminación social, cultural, religiosa, racial, de género, de orientación sexual y otras.

CAPÍTULO V DE LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 12. PRINCIPIO BÁSICO QUE REGULA A LA ACCIÓN AFIRMATIVA. - Para la aplicación de las acciones afirmativas, en cuanto se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer educativo institucional, se tendrá en cuenta el siguiente principio:



Las acciones afirmativas se establecen al interior y exterior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la institución las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación, egreso y titulación sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y necesidades específicas asociadas y no a la discapacidad.

Artículo 13. POLÍTICAS DE APLICACIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA. -

Para la correcta y plena aplicación de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante o involucrado podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a) Facilitar a quien corresponda el que se priorice la atención a cualquier tipo de las injusticias históricas.
- b) Priorizar la atención a cualquier tipo de discriminación social, cultural, sexual, histórica o económica.
- c) Coordinar con las autoridades la aplicación de políticas tales como interculturalidad, diversidad cultural, acceso a empleo e igualdad de género, con la finalidad de prevenir actos de violencia.
- d) Coordinar con los departamentos correspondientes del ISTPET, el funcionamiento de servicios como el cumplimiento de políticas de acompañamiento y seguimiento integral para estudiantes, talleres de formación de derechos humanos y apoyo a actividades extracurriculares que fortalezcan las habilidades de los estudiantes.
- e) Promulgar la aplicación de medidas que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y la titulación del estudiante en el ISTPET.

La unidad de Bienestar Institucional una vez realizado un análisis exhaustivo, a aquellos estudiantes que se encuentren dentro de estos grupos de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, aplicará las acciones afirmativas o mecanismos de apoyo que correspondan a cada necesidad o realidad, bajo el conocimiento y aprobación de la máxima autoridad.

Artículo 14. DEL PROCEDIMIENTO. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona que solicite la aplicación de esta deberá dirigirse a la máxima autoridad institucional, a través de una petición escrita a efectos de que su situación o caso sea revisado en el pleno del Órgano Colegiado Superior, quienes, fundados en los principios básicos



del debido proceso, escucharán a las partes y tomarán una decisión debidamente motivada.

Durante ese proceso, el estudiante, profesor o trabajador del ISTPET contará con el acompañamiento de la Unidad de Bienestar Institucional.

Artículo 15. DE LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA Y AMISTOSA DE CONFLICTOS. - Se procurará que en el ISTPET se establezcan espacios de soluciones alternativas de resolución de conflictos y se instituyan círculos restaurativos a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria.

Artículo 16. DEL CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS. - Bienestar Institucional conjuntamente con Talento Humano serán los encargados de velar por el cumplimiento de las acciones afirmativas en los distintos ámbitos sean estos administrativos, laborales, académicos y/o estudiantiles, disponiendo la aplicación de las acciones afirmativas que correspondan y garantizando su fiel cumplimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD ISTPET

Artículo 17. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. - Son derechos de los estudiantes del ISTPET:

- a) Acceder, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas. Considerando, calidad, pertinencia y excelencia.
- b) Beneficiarse de las políticas de acción afirmativa, becas, ayudas económicas, convenios de pago, descuentos, diseñadas y ejecutadas por la Institución, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica.
- c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados y suficientes a las necesidades específicas en su formación académica.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- e) Obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, deportivos, e investigación, apoyo económico, que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación en el ISTPET.
- f) Tener acceso al programa de prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad que contribuya a una formación integral, de ser necesario será adaptado a sus necesidades, atendiendo a su diagnóstico.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- g) Acceder a tutorías académicas y de acompañamiento.
- h) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo. 18. DERECHOS DE LAS AUTORIDADES, PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DEL ISTPET. - Son derechos de las autoridades, profesores, personal administrativo y de servicio:

- a) Acceder y permanecer en el ISTPET, sin discriminación, conforme a sus necesidades, características específicas de estos grupos de vulnerabilidad, grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria.
- b) Contar con las condiciones de accesibilidad, conforme a sus necesidades y características específicas.
- c) Contar con capacitaciones y recursos para atender la necesidad de cada estudiante en condición de vulnerabilidad y/o personas con discapacidad.
- d) Participar en la ejecución de acciones afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- e) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”.
- f) Beneficiarse de apoyo institucional para realizar estudios de postgrado y/o capacitación para el perfeccionamiento y actualización del personal docente, directivos, personal administrativo y de servicio. Tomando en cuenta el principio de igualdad de género, participación y no discriminación.
- g) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 19. OBLIGACIONES. - Todos los miembros de la comunidad del ISTPET, tienen la obligación de garantizar, respetar, promover y proteger los principios establecidos en este Reglamento, así como los derechos que de estos se desprendan y los derechos relacionados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos, Internacionales, Ley Orgánica de Educación Superior, normativa vigente que rige el Sistema de Educación Superior, Estatuto Institucional y demás reglamentación interna del ISTPET.

Artículo 20. PLAN INSTITUCIONAL DE IGUALDAD. - Será responsabilidad de la Unidad de Bienestar Institucional y Talento Humano, la elaboración, cumplimiento y evaluación del Plan Institucional de Igualdad, además, deberá considerar a todos los miembros del ISTPET.

CAPÍTULO VII



DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES Y GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 21. DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES. - El ISTPET permite y garantiza el acceso a laboratorios, bibliotecas, repositorios, tanto físicos y virtuales, internet, aulas virtuales, servicios de bienestar institucional, servicio de bar y cafetería, cursos, capacitaciones, bolsa de empleo, seguro médico, pasantías y capacitación permanente a toda la comunidad educativa. Se procurará especial interés a grupos poblacionales vulnerables.

Artículo 22. GARANTÍA DE SEÑALÉTICA ESPECÍFICA DE DISCAPACIDAD. - A nivel de infraestructura física, el ISTPET garantiza que todas las áreas de acceso para personas con discapacidad estén convenientemente identificadas por el símbolo internacional de discapacidades.

Así también, se deberá mantener espacios preferenciales de estacionamiento exclusivo para las personas con discapacidad o para quienes los transporten, espacios que deberán estar debidamente identificados con el símbolo internacional de discapacidades.

Artículo 23. GARANTÍA DE DESPLAZAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Se garantiza la movilidad sin barreras para las personas con discapacidad dentro, de los predios institucionales, facilidad de acceso a los edificios, áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas. Se asegura la movilidad en el campus para personas con discapacidad. Se contará en la medida de lo posible, con acompañamiento personal en caso de necesitarlo y la eliminación de barreras de desplazamiento para la movilidad de las personas con discapacidad visual o física, dentro del campus institucional.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 24. DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. - La Unidad de Bienestar Institucional del ISTPET, es la unidad de apoyo institucional que velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, siendo sus obligaciones las siguientes:

- a) Ejecutar, promover y promocionar, planes y/o proyectos institucionales, o con organismos públicos y/o privados en



- cumplimiento de lo preceptuado en la normativa ecuatoriana y normativa del ISTPET.
- b) Procurará la inclusión y atención integral psicopedagógica de los estudiantes del Instituto.
 - c) Emitir propuestas, políticas, proyectos, y demás medidas, previa aprobación de la máxima autoridad del ISTPET.
 - d) Garantizar que las personas de estos grupos de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria tengan acceso preferencial a los servicios que brinda la Unidad de Bienestar Institucional del ISTPET.
 - e) Recibir, investigar y resolver sobre los reclamos que realicen los miembros de la comunidad institucional y de estos grupos de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que se sientan perjudicados por el no cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
 - f) Las demás que determine Rectorado o el Órgano Colegiado Superior de la institución para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

SEGUNDA: Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.

TERCERA: Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos – institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.



023032894 / 0983222459

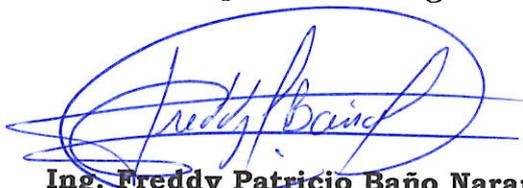
www.institutotraversari.edu.ec

procesos académicos – institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.

CUARTA: Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET



CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento de Acción Afirmativa, fue analizado, debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del ISTPET efectuadas el 08 y 15 de septiembre de 2023, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2023-028.

Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA OCS

